

RESOLUCIÓN No 1 5 0 6 3 7

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ALTO RIESGO No. 5694 DEL 14 DE JULIO DE 2006

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrado del Medio Ambiente –DAMA-, emitió el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006, el cual autoriza al señor Iván Darío Romero Barrios, como representante legal de la Fiduciaria Superior S.A. para efectuar procedimiento silvicultural de tala a setenta (70) individuos arbóreos.

Que el referido acto, considero la viabilidad de tala, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se ubican dentro del área de construcción de la obra PARQUES DE LOS ROSALES, además porque la propuesta de diseño paisajístico requiere de tal procedimiento.

Que en las consideraciones finales del acto administrativo de alto riesgo, se determino los imperativos a los cuales la FIDUCIARIA SUPERIOR S.A., debía dar cumplimiento, y en especial al pago por compensación establecida por un valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS (\$13.749.127.00).

Que mediante escrito del 03 de agosto de 2006, el representante legal de la FIDUCIARIA SUPERIOR, Iván Darío Romero Barrios, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006.

Que la oficina de control de flora y fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 747 del 07 de febrero de 2007, para lo cual previamente efectuó visita el 29 de enero de 2007, para el seguimiento y control a lo evaluado y establecido en el concepto técnico No. 5694 del 14 de julio de 2006; en esta diligencia se verificó, que las talas autorizadas por el Concepto Técnico del 14 de julio de 2006, se realizaron conforme a lo señalado por este.

Que el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006 fue notificado personalmente el 27 de julio de 2006.

1 5 0 6 3 7

Que estando dentro del término legal, el Representante Legal de la FIDUCIARIA SUPERIOR S.A., Iván Darío Romero Barrios, mediante escrito radicado con el numero 2006ER34616 del 03 de agosto de 2006, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez revisado el escrito mediante el cual se interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de Alto Riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006, se estima pertinente hacer mención a lo prescrito por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo el cual establece los requisitos para la procedencia de los recursos en vía gubernativa, y en especial lo dispuesto en el numeral 1º el cual dispone:

“ 1) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.”
(Subrayado fuera de texto).

Que al tenor de la precitada norma, se constituye como un requisito de procedibilidad la especificidad en los motivos que el recurrente debe invocar frente a lo decidido en el acto que controvierte, así también indicar lo que pretende con el recurso, su aclaración, modificación, o revocatoria.

Que en el petitorio del recurso no se manifiestan argumentos de carácter técnico o jurídico que puedan justificar la reliquidación del valor por compensación establecido en el acto administrativo de alto riesgo que se recurre, sin hacer un razonamiento adicional o manifestando los fundamentos por los cuales ejerce el recurso que invoca, por tanto se advierte que el mismo no se adecua al imperativo dispuesto en el numeral 1º del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que en el numeral 3) de la precitada norma se dispone:

“3). Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.”

Que en el escrito del recurso, no se aportan medios probatorios que sirvan de sustento frente al argumento de inconformidad, es decir no se encuentra una relación probatoria que de certeza sobre la viabilidad de la reliquidación solicitada.

Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo contempla el rechazo del recurso cuando quiera que no cumpla con los requisitos descritos anteriormente así:

“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...).”

1 0 6 3 7

Que para este Despacho no es de recibo lo conceptuado por el oficio 2006IE8739 del 22 de diciembre de 2006, por la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, por cuanto efectuó la modificación en el valor por compensación haciendo una reducción del mismo y considerando la procedencia del recurso de reposición, sin tener en cuenta que tal pronunciamiento, obedece a criterios de carácter jurídico y no técnico. Esta actuación en principio se debió conceptuar jurídicamente analizando si el medio de impugnación cumplía los requisitos exigidos para la procedencia del recurso, y consecuencialmente si se demostraba la pertinencia del reajuste solicitado, correspondería al área técnica determinar las razones para efectuar el respectivo reajuste.

Que por las razones facticas y de derecho antes expuestas, se considera procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”*

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada indicando: *“Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*.

Que el artículo 12 ibidem, dispone las obligaciones por compensación así:

“...ARTÍCULO 12.- Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal “Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles”. La Dirección

0637

Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.

c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.

PARÁGRAFO: Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs.....".

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

U.S. 0637

Que de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 16 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos del Despacho y las diferentes dependencias de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para rechazar el recurso interpuesto contra el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006.
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición respecto al valor por compensación establecida en el acto administrativo de alto riesgo No. 5694 del 14 de julio de 2006 proferido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la FIDUCIARIA SUPERIOR S.A, señor IVÁN RAMIRO ROMERO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.277.190, en la carrera 7ª No. 73-47 piso 5º de Bogota.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

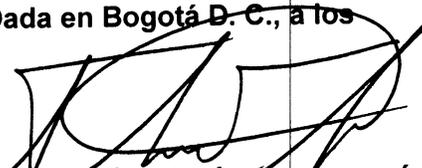
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

02 APR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental